

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 09-03-2021
	Código: UC-CU-RES-080-2021	Acta: 009
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

UC-CU-RES-080-2021

Considerando que, el Art. 76 de la Constitución de la República señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: siendo que dispone en el numeral 7 literal a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...); g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor (...); y l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explicara la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”;*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 09-03-2021
	Código: UC-CU-RES-080-2021	Acta: 009
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su inciso séptimo y antepenúltimo señala “*La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior” y “Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior”*, respectivamente;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-03-No.039 -2019, del Consejo de Educación Superior, en fecha 23 de enero de 2019, expide el Reglamento para la tramitación de recursos de apelación de las resoluciones sancionatorias expedidas por las instituciones de educación superior en los procesos disciplinarios, el cual en su art. 3 dispone “*Naturaleza.- La apelación es un recurso mediante el cual los estudiantes, los profesores e investigadores de las IES, impugnan las resoluciones que se expidan luego de haber recurrido ante el Máximo Órgano Colegiado de la IES en los casos en los que se les haya impuesto una sanción por el cometimiento de faltas calificadas como graves y muy graves cuya competencia no sea del Máximo Órgano Colegiado. No procede recurso de apelación ante el CES, en los siguientes casos: a) De las resoluciones sancionatorias impuestas directamente por competencia privativa del Máximo Órgano Colegiado de la IES”;*

Que, el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo financiero señala “*Procedencia. Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos. Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo. Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca entre las atribuciones que le confiere al Consejo Universitario, señala “*n) Juzgar y sancionar o absolver las faltas de los estudiantes, profesores e investigadores en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley”;*

Que, el segundo inciso del Art. 37 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca dispone “*Siempre que se trate de temas de acoso compelido en el artículo 207.2 de la LOES; se seguirá el procedimiento investigativo establecido en el Protocolo de prevención y*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 09-03-2021
	Código: UC-CU-RES-080-2021	Acta: 009
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual, aprobado por el máximo organismo, y la que la sanción será interpuesta por el Consejo Universitario”;

Que, al conocer la denuncia presentada por la señorita María Belén Pérez Hidalgo, la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca, actuó de acuerdo con lo previsto en el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual para la Universidad de Cuenca;

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-017-2021, adoptada por el Consejo Universitario el 21 de enero de 2021 se resolvió por unanimidad “(...) *acoger la segunda recomendación del informe de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca que investigó los hechos denunciados por la estudiante María Belén Pérez Hidalgo, estudiante de la Facultad de Artes; e, imponer a la señorita Johanna Belén Vargas Borja, estudiante de la Facultad de Artes, la sanción de suspensión temporal de sus actividades académicas por un período académico efectivo a partir del próximo ciclo, exclusivamente en lo que respecta a la Facultad de Artes, sin que esta sanción le sea aplicable en lo que corresponde al estudio que cursa en la Facultad de Psicología de la Universidad de Cuenca*”;

Que, la señorita Johanna Belén Vargas Borja, mediante oficio s/n de fecha 27 de enero de 2021, dirigido a la Dra. Catalina León PhD, Rectora (s) de la Universidad de Cuenca y a la Dra. Catalina Vélez Verdugo PhD Directora del Consejo de Educación Superior, presenta su pretensión que textualmente señala “Que se declare la nulidad del Acto Administrativo signado con número UC-CU-RES-017-2021, y se levante la sanción impuesta a la estudiante Johana Belén Vargas Borja”.

Que, en la sesión del Consejo Universitario realizada el 09 de febrero de 2021 se conoció el punto relacionado con “Conocimiento y resolución del recurso de apelación interpuesto por Johanna Belén Vargas Borja, estudiante de la Facultad de Artes, para que se declare nula la Resolución No. UC-CU-RES-017-2021 y se levante la sanción impuesta”, al respecto en el acta correspondiente a la sesión se dejó la siguiente constancia: “**SEGUNDA:** *Desde Secretaría se da lectura al documento presentado por la Señorita Johanna Belén Vargas Borja, estudiante de la facultad de Artes, en la que solicita se declare nula la Resolución No. UC-CU-RES-017-2021 y se levante la sanción impuesta. Acto seguido, el Dr. Juan Peña Aguirre, Decano de la facultad de Jurisprudencia sugiere la necesidad de contar con un Informe Jurídico para resolver, con este antecedente los miembros del Consejo Universitario señalan que previo al conocimiento del presente punto, y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, se requiere contar con el respectivo Informe Jurídico preparado por el Secretario General Procurador, en torno al análisis de la solicitud presentada, documento que se constituirá en insumo para la respectiva resolución en una próxima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior*”; y,

Que, mediante memorando No. UC-SG-2021-0148-M, de fecha 03 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, se realiza el análisis de la petición formulada por la señorita Johana Belén Vargas Borja y en la parte pertinente señala textualmente “*En el presente caso, la sanción impuesta a la recurrente, corresponde a una que*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 09-03-2021
	Código: UC-CU-RES-080-2021	Acta: 009
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

conforme el artículo 207 de la LOES y 37 del Reglamento de Régimen Disciplinario interno es competencia privativa del Consejo Universitario como Máximo Órgano Colegiado de la institución en virtud de haber sido ocasionada por una falta disciplinaria por actos de acoso y violencia de género, psicológica o sexual. En procedimientos disciplinarios enmarcados dentro de la Ley Orgánica de Educación Superior, no aplica el recurso de apelación en la forma contemplada en el Código Orgánico Administrativo, por cuanto del referido artículo 134 de dicho cuerpo normativo, sus normas del procedimiento administrativo se aplican cuando no hubiere un procedimiento específico, el cual en este caso, si existe. En este sentido, conforme el citado art. 3 literal a) del Reglamento para la tramitación de recursos de apelación de las resoluciones sancionatorias expedidas por las instituciones de educación superior (Resolución Nro. RPC-SO-03-No.039 -2019), no procede el recurso de apelación interpuesto, ni ante el mismo Consejo Universitario, ni ante el Consejo de Educación Superior. Si bien el inciso tercero del artículo 33 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca contempla ante el Consejo de Educación Superior la apelación de faltas de competencia privativa del Consejo Universitario, el mismo no resulta aplicable en razón del principio de jerarquía de las normas establecido en el artículo 425 de la Constitución. Ahora, sin perjuicio de la improcedencia del recurso planteado, me permito realizar un análisis sobre la validez procesal del trámite disciplinario cuya nulidad se ha alegado. La peticionaria alega la nulidad del proceso por cuanto indica que dio contestación a la denuncia sin estar asistida por un abogado y que esto vulneró su derecho al debido proceso en la dimensión de su derecho a la defensa conforme el artículo 76 de la Constitución. Sobre esto, se puede observar que en el acto de simple administración de 01 de diciembre de 2020, mediante el cual la Comisión Permanente califica la denuncia presentada, consta textualmente **que a las denunciadas se les previene de su obligación de designar un profesional en derecho y dar contestación a la denuncia en el término de tres días, y que en caso de no hacerlo se tendrá como negados los hechos, es decir, como negativa pura y simple.** (Lo resaltado me pertenece) En el caso en cuestión, ha operado el segundo supuesto, esto es, ante la contestación de la denunciada sin la asistencia de un profesional en derecho, la comisión incorporó la misma al expediente tomándola como una negativa pura y simple, y procedió a emitir su informe en base a la prueba recabada durante el procedimiento administrativo, sin que en tal motivación, incida la contestación de la denunciada. De esta forma, es criterio de quien suscribe que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso en su dimensión del derecho a la defensa pues conforme lo establece el artículo 76, numeral 7, literales a) y g) no se ha privado del derecho a la defensa o ser escuchada a la denunciada, ni tampoco corresponde el presente a un proceso judicial en el cual por imperativo de la ley la ausencia de un profesional en derecho invalida el proceso. Por lo expuesto, considero y recomiendo se niegue la petición realizada”.

El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de Cuenca, la normativa interna de la Universidad de Cuenca; con el voto a favor unánime de los miembros presentes en la sesión,

RESUELVE:

1. Acoger el criterio jurídico emitido por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca presentado mediante memorando No. UC-SG-2021-0148-M, de fecha 03 de marzo de 2021, consecuentemente no aceptar el recurso de apelación y negar la pretensión formulada por la señorita Johanna Belén

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 09-03-2021
	Código: UC-CU-RES-080-2021	Acta: 009
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Vargas Borja, mediante oficio s/n de fecha 27 de enero de 2021, para declarar la nulidad del Acto Administrativo correspondiente a la resolución UC-CU-RES-017-2021.

2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Artes; a la Dirección Administrativa Financiera; a la Unidad de Matrícula y Admisión; y, a la señorita Johanna Belén Vargas Borja en la forma por ella solicitada, esto es al correo electrónico marioecv92@gmail.com, para su conocimiento.

Dado en el Aula Magna “Mario Vintimilla”, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte y uno, en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO